

AUTO

Radicado No. 2017-00024-00

Sincelejo, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Ulises Rafael Ricardo Tapia
Opositor: Antonio Agustín Castellanos Ricardo
Predio: “Dos Bocas”.

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en efecto la Defensoría del Pueblo regional Sucre y la doctora Angélica Lascano Martínez apoderada judicial del señor Rafael Eduardo Uribe Castellanos, rindieron los informes requeridos por auto de fecha 23 de octubre de 2020, enunciando que la extemporaneidad en la presentación del escrito de oposición, se debió a que su poderdante acudió a la entidad el día 10 de noviembre de 2017, ya vencido el término otorgado para ejercer su defensa dentro de la solicitud, de lo cual se percató y dejó constancia en el *Manual, Instructivo o Formato: Estrategia Jurídica de la Defensoría del Pueblo*, quien en ese momento le manifestó que no tenía conocimiento de que contaba con 15 días para ello, y que además tuvo que ausentarse de la ciudad de Sincelejo y por quebrantos de salud no pudo acudir oportunamente en busca de representación judicial; expone también la profesional del derecho, que le requirió una serie de documentos como material probatorio, y que entregados los mismos, presentó el 24 de noviembre de 2017, escrito de oposición.

Atendiendo lo expuesto por la profesional del derecho, y observando que en efecto el señor Rafael Eduardo Uribe Castellanos es víctima del conflicto armado, pues mantiene un estado de incluido en el Registro Único de Víctimas, este despacho considera pertinente aceptar la oposición que aunque extemporánea fue presentada por él, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, en especial los de víctima del conflicto armado; para que así sean valoradas íntegramente las pruebas que a su favor fueron decretadas por auto de fecha 23 de enero de 2018 y practicadas en el curso de este trámite.

Por otro lado, debidamente notificada la vinculada la Agencia Nacional de Tierras – ANT, vencido el término de traslado esta entidad guardó absoluto silencio.

En ese orden de ideas, superados los planteamientos expuestos por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena por auto de fecha 6 de octubre de 2020, se procederá a remitirle nuevamente el presente expediente para que profiera la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Ante lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la oposición presentada por el señor **Rafael Eduardo Uribe Castellanos**, quien se considera afectado con la presente solicitud de restitución de tierras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bolívar, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, despacho de la doctora Ada Patricia Lallemand Abramuck para proferir sentencia.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61152f46ea999857ff881f4bca869af50d81f86363019eb389936a78f004e238

Documento generado en 17/02/2021 02:59:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>